

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

“Unica. Se accede á la solicitud del Presbítero Santiago Gonzalez Garza en que pide que su cuota por contribuciones, se reduzca á cinco pesos cada tercio con la contribucion federal.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Noviembre 14 de 1877.—*Francisco de P. Valdes*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª. Se concede sin perjuicio de tercero de mejor derecho á los CC. José María Muñoz, Cosme Sanchez, Pablo Berlanga, Manuel V. Cantú, Eulogio Melendes, Pedro Martinez, Gregorio Espurboa, Antonio Salas, José María Gamez y Estanislao Martinez, y á las Sras. Dª Mª de Jesus Malacara, Rita Martinez y Mª de la Cruz Rangel, vecinos de Galeana, merced del agua que nace del vertiente llamado de “Las Huertas” y que está situado en la tercera cuadra al sur de la plaza de dicha villa.

2ª. Los interesados pagarán en la Tesorería general del Estado veinticinco pesos por la merced que se les concede.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 16 de Noviembre de 1877—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*J.*

S. Treviño, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El 19º Congreso constitucional, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Se fija definitivamente como línea divisoria de las municipalidades de Marin é Higueras la senda septentrional de la medida de los egidos de la primera, de que se le dió posesion judicial en 12 de Junio de 1871, del extremo oriente de esa senda una linea recta á la confluencia de los arroyos del “Orégano” y del “Estiladero,” siguiendo el cauce de este último hasta la sierra de “Picachos.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 16 de Noviembre de 1877.—*Francisco de P. Valdes*, diputado secretario.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM. 24.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-León, decreta:

Art. 1º Se establece un tercer Juzgado de Letras en la 1ª fraccion judicial del Estado, que en riguroso turno conocerá en lo criminal con los otros Jueces, y en lo civil á prevencion segun la voluntad de las partes.

Art. 2º En cuanto á los negocios existentes, ya criminales, ya civiles, se repartirán por partes iguales entre los tres Juzgados.

Art. 3º El Ejecutivo del Estado, á propuesta en terna del Supremo Tribunal de Justicia, nombrará, por esta vez, el Letrado que ha de desempeñar dicho Juzgado.

Art. 4º Se faculta al mismo Ejecutivo para que haga los gastos indispensables en la ereccion y establecimiento del precitado Juzgado 3º Este tendrá la misma planta de empleados que los otros que existen actualmente. Su presupuesto desde que se instale hasta fin del año fiscal, se pagará con lo demas de la administracion de justicia, segun lo permitan las circunstancias del erario.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 19 de Noviembre de 1877.—*Tomas Hinojosa*, diputado presidente.—*Francisco de P. Valdes*, diputado secretario.—*Jesus Santos Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 21 de 1877.—*Genaro Garza Garza*.—*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, y con dispensa de trámites, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud del C. Nicolás Porras, vecino de Aramberri, en que pide se le exima de pagar la cantidad de 716 pesos que adeuda á las rentas públicas.”

Tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 19 de Noviembre de 1877.—*Francisco de P. Valdés*, diputado secretario.—

Jesus Santos Treviño, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de fecha de hoy, tuvo á bien aprobar con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

“1ª Sin perjuicio de tercero de mejor derecho, se concede al C. Albino Aguirre, vecino de Allende, merced del agua de los vertientes que nacen en las cañadas de los Indios y el Huizache, así como de los derrames de la acequia del Paso-hondo, todos situados en la demarcacion de Jáuregui de aquella municipalidad.

2ª El interesado pagará quince pesos por la merced que se le concede.”

Y tenemos la honra de insertarlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 19 de Noviembre de 1877.—*Francisco de P. Valdes*, diputado secretario.—*Jesus Santos Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy y con dispensa de trámites, aprobó el siguiente acuerdo:

“1ª Se reconoce en favor del C. Jesus Arreola y Ayala la suma de cien pesos que le debe el Estado.

2ª Los recibos que adjunta se le admitirán por la Tesorería en pago de contribuciones atrasadas.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 23 de Noviembre

bre de 1877.—*Francisco de P. Valdes*, diputado secretario.—*Jesus Santos Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy y con dispensa de trámites, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Única. No se accede á la solicitud que hacen los CC. Timoteo Lozano, Jesus García, Refugio García y otros varios sobre que se les exonere del arbitrio municipal que se les asignó para el alumbrado público de esta ciudad.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 23 de Noviembre de 1877.—*Francisco de P. Valdes*, diputado secretario.—*Jesus Santos Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM. 25.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-León, decreta:

Art. 1º Se establece en Villaldama un plantel de educación secundaria, sucursal del Colegio civil de Monterey, bajo la dirección del C. Jesus Santos Treviño.

Art. 2º Los alumnos de este establecimiento cursarán las mismas asignaturas que previene el plan de estudios vigente en el Estado; harán sus exámenes de acuerdo con el

director del Colegio civil y las calificaciones se remitirán al mismo Director para su asiento en el libro respectivo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 28 de Noviembre de 1877.—*Tomas Hinojosa*, diputado presidente.—*Francisco de P. Valdes*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 5 de 1877.—*Genaro Garza García*.—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM. 26.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se concede al C. Miguel de Luna merced de una Escribanía pública en el Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 28 de Noviembre de 1877.—*Tomas Hinojosa*, diputado presidente.—*Francisco de P. Valdes*, diputado secretario.—*Jesus Santos Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 5 de 1877.—*Genaro Garza García*.—*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se exime á D. José A. Muguerra, vecino de esta ciudad, de lo que le corresponde pagar por contingente en los últimos seis meses del presente año fiscal.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 28 de Noviembre 1877.—*Francisco de P. Valdes*, diputado secretario.—*Jesus Santos Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª Se conmuta al reo Desiderio Varela, en pena pecuniaria lo que le falta para cumplir la de cuatro meses de obras públicas á que fué sentenciado por delito de riña.

2ª El agraciado enterará en la Tesorería municipal de Cadereita Jimenez, seis pesos por cada uno de los meses que le faltan para extinguir su condena.”

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 30 de Noviembre de 1877.—*Francisco de P. Valdes*, diputado secretario.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El 19º Congreso constitucional

del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se conmuta al reo José Mª Bustamante la pena de un año de obras públicas á que fué sentenciado por los delitos de riña y hurto.

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. Monterey, 3 de Diciembre de 1877.—*Lino Villareal* diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud del reo Pilar Vazquez, para que se le conmute en pecuniaria la pena de un año de obras públicas á que fué condenado por el delito de riña y heridas.”

Y tenemos la honra de insertarlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 3 de Diciembre de 1877.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—En sesión ordinaria de hoy, se ha verificado conforme á lo prevenido en el reglamento interior del Congreso la renovación de oficios para el presente mes; y resultó electo: diputado presidente, el C. Lic. Joaquin Cortazar, vice-presidente el C. Julio Olvera y te-

sorero el C. Dr. Domingo Martinez Echarte y secretarios los que suscribimos.

Tenemos la honra de participarlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 3 de Diciembre de 1877.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM.—27. El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º El Ejecutivo procederá á nombrar una comision científica compuesta de tres personas de ilustracion, honradez y patriotismo, que se ocupe de formar el catastro general del Estado dividiéndolo en municipalidades. En cada municipio el Ayuntamiento nombrará dos personas que se asocien á las tres de la comision para que ayuden á ésta en los trabajos del catastro de su respectiva municipalidad.

Art. 2º El catastro contendrá, respecto de cada uno de los municipios, las noticias siguientes:

1ª El censo de la poblacion, expresando el sexo, edad, oficio, nacionalidad de cada una de las personas, así como si saben leer y escribir.

2ª El número de establecimientos públicos y particulares de ambos sexos de instruccion primaria, secundaria ó profesional, con expresion de los alumnos que concurren á cada uno, los profesores que los sirven y las rentas con que se pagan los sueldos de éstos

3ª Noticia del movimiento de la poblacion ateniéndose no solo á los datos del registro civil, sino á cualquiera otros que puedan proporcionarse.

4ª Noticia permenorizada de toda clase de propiedad que hay en el territorio de Nuevo-Leon, con expresion de lo que es de la Nacion, del Estado, de los municipios, de comunidades y de particulares. En esta noticia deberá circunstanciadamente comprenderse, con la debida separacion, toda la propiedad, así raíz, mueble ó semoviente, rústica y urbana, como la que consiste en giros mercantiles, industriales y toda clase de profesiones.

5ª El valor de cada una de las propiedades que se comprendan en el catastro, procurando para mayor claridad que el precio que se adopte sea sobre cada una de las fincas ó giros mercantiles, aun cuando pertenezcan á diversos dueños.

6ª Se determinará la cantilad de terreno que cada municipio comprende con expresion del que está destinado á la agricultura, de la cantidad de agua que tiene, si es de regadío, poniendo en todo caso su valor.

7ª Un cálculo razonado de los productos líquidos que en un año dé en el municipio cada una de las propiedades comprendidas en el catastro.

8ª Noticia de las minas que existan en cada municipalidad, ya en explotacion ó ya abandonadas, número de operarios que trabajan en las primeras y la probabilidad de explotar las últimas.

Art. 3º A efecto de que la comision pueda desempeñar satisfactoriamente su encargo, tendrá á su disposicion los archivos del Ejecutivo y Municipios, los protocolos de los Escribanos públicos y todos cuantos datos puedan existir en las oficinas del Estado, de cualquiera clase que sean.

Art. 4º La propiedad será valorizada conforme al precio que tenga en el municipio á que pertenezca. Para averiguar esto servirá de base en primer lugar el precio que por término medio aparezca tener, segun las escrituras de venta que de ellas se encuentren en los archivos ó protoco-

los. A falta de éstos, la comision los suplirá prudentemente y con toda equidad.

Art. 5º La comision, con vista de los datos que adquiera sobre la extension de cada municipio y las observaciones que se haga sobre la posicion de los lugares que comprende, rectificará el mapa que existe del Estado que formó el Coronel Nigra de San Martin, en 1853.

Art. 6º La misma comision se ocupará de señalar los límites de los municipios que aún no estén determinados con claridad y precision para lo que oirán los informes que les den los respectivos Ayuntamientos, sugetando su resolusion á la aprobacion del Congreso.

Art. 7º Igualmente las personas que forman dicha comision, servirán de árbitros, arbitradores y amigables compondores que gratuitamente resuelvan las cuestiones que sobre tierras y aguas los particulares y los minicipios sugeten á su decision. De los fallos que dictaren, no habrá mas recursos que el de responsabilidad conforme á las leyes.

Art. 8º Se autoriza al Ejecutivo para gastar hasta la cantidad de \$16,200 para indemnizar á los individuos de la comision; bajo el concepto de que el catastro estará concluido en tres años y que la indemnizacion que se acuerda será incluida en el presupuesto de egresos de cada uno de los tres años por partes iguales, para que se pague como los demas gastos de la administracion pública. Respecto de los asociados que nombren los Ayuntamientos, serán gratificados por la municipalidad respectiva de sus propios fondos.

Art. 9º El Ejecutivo del Estado reglamentará esta ley en la parte que lo estime conveniente, y expedirá los modelos de los estados que han de contener las noticias del catastro.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional, del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del Congreso del Estado,

en Monterey, á 5 de Diciembre de 1877.—*Julio Olvera*, diputado vice-presidente.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 12 de Diciembre de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy y con dispensa de trámites, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se condona á la señora Dª Josefa Vargas lo que adeuda al tesoro del Estado hasta el presente año fiscal exclusive.”

Tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 5 de Diciembre de 1877.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la instancia presentada por el reo Nazario Dávila sobre remision del tiempo que le falta para cumplir la pena de diez años de obras públicas á que fué sentenciado por el Tribunal de Justicia del Estado por el delito de robo con asalto y plagio.”

Tenemos la honra de insertarlo á vd. para su conocimiento y demas fines.